



REF.: APRUEBA REGLAMENTO DE
FUNCIONAMIENTO INTERNO DEL
CONSEJO CONSULTIVO DE LA
DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS
DE LA NIÑEZ

RESOLUCIÓN EXENTA N°047/2019

SANTIAGO, 25 DE MARZO DE 2019

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley N°21.067, de 2018, que Crea la Defensoría de los Derechos de la Niñez; el Decreto Supremo N°008, de fecha 23 de abril de 2018, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, publicado en el Diario Oficial el 23 de junio de 2018, que designa a doña Patricia Muñoz García como Defensora de la Niñez, Directora y Representante legal de la institución; el Decreto Supremo N°15, de fecha 05 de septiembre de 2018, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, publicado en el Diario Oficial el 18 de marzo de 2019, que Aprueba los Estatutos de funcionamiento de la Defensoría de los Derechos de la Niñez y los artículos 17 y 19 de la Ley N°21.067, previamente citada.

CONSIDERANDO:

- 1° Que de conformidad con el artículo 2 de la Ley N°21.067, la Defensoría de los Derechos de la Niñez, tiene por objeto la difusión, promoción y protección de los derechos de que son titulares los niños, de acuerdo a la Constitución Política de la República, a la Convención sobre los Derechos del Niño y a los demás tratados internacionales ratificados por Chile que se encuentren vigentes, así como a la legislación nacional, velando por su interés superior.
- 2° Que de conformidad con el artículo 14 letra a) y al inciso tercero del artículo 19 de la Ley N°21.067, le corresponde al (la) Defensor(a) de la Niñez dirigir, organizar y administrar la Defensoría, pudiendo dictar Resoluciones para tal efecto, que se encontrarán exentas del trámite de toma de razón por la Contraloría General de la República.
- 3° Que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 de la Ley N°21.067, en concordancia con los artículos 11 y 20 de los Estatutos de la Defensoría de la Niñez, el (la) Defensor(a) de la Niñez debe dictar las normas de funcionamiento interno de las sesiones del Consejo Consultivo.

RESUELVO

Apruébese el siguiente Reglamento de Funcionamiento Interno del Consejo Consultivo de la Defensoría de los Derechos de la Niñez, cuyo tenor es el siguiente:

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO INTERNO DEL CONSEJO CONSULTIVO DE LA DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ

TÍTULO I NORMAS GENERALES

Artículo 1°. Ámbito de aplicación. El presente Reglamento establece las normas para el funcionamiento del Consejo Consultivo, que prestará asesoría al (la) Defensor(a) de la Niñez en todas aquellas cuestiones de su competencia que requieran del pronunciamiento de la sociedad civil para su adecuada resolución, así como también recibirá y canalizará las opiniones y las propuestas de la sociedad civil en torno a la Defensoría de los Derechos de la Niñez y su rol, dentro del ámbito de sus competencias, de acuerdo a los incisos segundo y tercero del artículo 17 de la Ley N°21.067 y el artículo 15 de los Estatutos de la Defensoría de la Niñez.

Artículo 2°. Glosario. Para los efectos del presente Reglamento se tendrán presente los siguientes términos:

- a) **Consejo:** Consejo Consultivo a que se refiere el artículo 17 de la Ley N° 21.067.
- b) **Defensoría de los Derechos de la Niñez:** Corporación autónoma de derecho público, creada por la Ley N°21.067, en adelante, la Defensoría de la Niñez.
- c) **Estatutos:** Estatutos de funcionamiento de la Defensoría de los Derechos de la Niñez, aprobados por Decreto Supremo N°15, de 05 de septiembre de 2019, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.
- d) **Ley:** Ley N°21.067, que crea la Defensoría de los Derechos de la Niñez.
- e) **Organización(es):** Organización(es) de la sociedad civil, organización(es) de niños, niñas y adolescentes y las universidades reconocidas por el Estado y acreditadas, que tengan dentro de sus objetivos la defensa, promoción y/o protección de los derechos humanos de niños, niñas o adolescentes, según sea el caso y, en general, aquellos que sean afines a la misión de la Defensoría de la Niñez.
- f) **Registro:** Registro de Organizaciones de la Defensoría de los Derechos de la Niñez.
- g) **Reglamento:** El presente Reglamento.

Artículo 3°. De las notificaciones y comunicaciones. Todo acto que deba ser notificado a la Organización respecto del procedimiento de postulación y elección del Consejo, así como también las diversas comunicaciones que la Defensoría de la Niñez estime pertinente realizar, serán efectuadas por correo electrónico o mediante carta certificada, al domicilio correspondiente, a elección de la Organización, manifestada por la Organización al momento de inscribirse en el Registro.

TÍTULO II DEL CONSEJO CONSULTIVO

Artículo 4°. El Consejo Consultivo. El Consejo será un órgano colegiado asesor del (la) Defensor(a) de la Niñez, que estará conformado por representantes de la sociedad civil, de organizaciones de niños, niñas y adolescentes y de las universidades reconocidas por el Estado y acreditadas, las cuales deberán encontrarse debidamente inscritas en el Registro a que hace referencia el artículo 12 de los Estatutos.

Artículo 5°. Del llamado a postulación al Consejo. La Defensoría de la Niñez realizará un llamado a postulación para integrar el Consejo, el que se difundirá públicamente en la página web de la Defensoría de la Niñez y, por una vez, en un diario de circulación nacional.

Artículo 6°. Organizaciones que pueden presentar postulantes al Consejo. Las Organizaciones que se encuentren debidamente, al menos con sesenta días hábiles de anticipación al día del llamado a postulación para integrar el Consejo, inscritas en el Registro regulado en el artículo 12 de los Estatutos, podrán presentar postulantes para integrar el Consejo.

Artículo 7°. Requisitos de postulación para el Consejo. Cada Organización tendrá derecho a postular a una persona natural al Consejo. Los antecedentes de la postulación deberán adjuntarse por medio de un formulario dispuesto para tales efectos en la página web de la Defensoría de la Niñez, remitirse por carta certificada dirigida al domicilio de la Defensoría de la Niñez en la ciudad de Santiago, o entregarse de manera presencial ante este último.

Para estos efectos, dependiendo del tipo de Organización de que se trate, se deberán acompañar los siguientes antecedentes:

1. Respeto de las postulaciones de los (las) Consejeros(as), presentadas por las Organizaciones de la sociedad civil:

- a) Declaración jurada en la cual la Organización manifieste e identifique a la persona que postula a Consejero(a), señalando, a lo menos, el nombre, número de cédula de identidad, teléfono, domicilio y correo electrónico de la Organización, de su representante o representante legal y del postulante.
- b) Carta de motivación del postulante, que dé cuenta de las razones por las cuales desea pertenecer al Consejo.
- c) Copia de la cédula de identidad del postulante.
- d) Currículo del postulante, que dé cuenta de su trayectoria en el área de defensa, promoción o protección de derechos humanos de niños, niñas y adolescentes.
- e) Certificado de no registrar inhabilidades para trabajar con niños, niñas y adolescentes, emitido por el Servicio de Registro Civil e Identificación del postulante.
- f) Certificado de antecedentes para fines especiales emitido por el Servicio de Registro Civil e Identificación del postulante.

2. Respeto de las postulaciones de los (las) Consejeros(as) presentadas por las Organizaciones de niños, niñas y adolescentes:

- a) Declaración jurada en la cual la Organización manifieste e identifique a la persona que postula a Consejero(a), señalando a lo menos, el nombre, número de la cédula de identidad, teléfono, domicilio y correo electrónico de la Organización, de su representante y del postulante.
- b) Carta de motivación del postulante, que dé cuenta de las razones para pertenecer al Consejo, haciendo mención, además, a las actividades o acciones que ha participado o realizado respecto a la defensa, promoción y/o protección de derechos humanos de niños, niñas y adolescentes y, en general, aquellas que sean afines a la misión de la Defensoría de la Niñez.
- c) Copia de la cédula de identidad del postulante.

3. Respeto de las postulaciones de los (las) Consejeros(as) presentadas por las Universidades reconocidas por el Estado y acreditadas:

- a) Declaración jurada en la cual la universidad manifieste e identifique a la persona que postula a Consejero(a), señalando, a lo menos, el nombre, número de la cédula de identidad, teléfono, domicilio y correo electrónico de la universidad, de su representante y del postulante.
- b) Carta de motivación del postulante, que dé cuenta de las razones para pertenecer al Consejo.
- c) Copia de la cédula de identidad del postulante.
- d) Currículo del postulante, que dé cuenta de su trayectoria en el área de defensa y promoción de derechos humanos de niños, niñas y adolescentes.
- e) Certificado de no registrar inhabilidades para trabajar con niños, niñas y adolescentes, emitido por el Servicio de Registro Civil e Identificación del postulante.
- f) Certificado de antecedentes para fines especiales emitido por el Servicio de Registro Civil e Identificación del postulante.

Será responsabilidad de los declarantes la veracidad de la información consignada y que los documentos presentados son copia del original.

Artículo 8°. De la integración y elección de los miembros del Consejo. El Consejo estará compuesto por 13 integrantes, según lo establecido en los estatutos de la Defensoría de los Derechos de la Niñez, los cuales serán designados en la forma detallada a continuación:

- a) Tres personas, designadas por el (la) Defensor(a) de la Niñez, de una nómina propuesta de consuno por el (la) Director(a) de la Unidad de Estudios y Gestión, el (la) Director(a) de la Unidad de Protección de Derechos y Representación Judicial y el (la) Director(a) de la Unidad de Promoción y Difusión de Derechos, que pertenezcan a alguna organización de la sociedad civil inscrita en el Registro previsto en el artículo 12 de los Estatutos.
- b) Tres personas, designadas por el (la) Defensor(a) de la Niñez, de una nómina propuesta de consuno por el (la) Director(a) de la Unidad de Estudios y Gestión, el (la) Director(a) de la Unidad de Protección de Derechos y Representación Judicial y el (la) Director(a) de la Unidad de Promoción y Difusión de Derechos, que pertenezcan a alguna de las universidades reconocidas por el Estado y acreditadas, inscritas en el Registro previsto en el artículo 12 de los Estatutos.
- c) Siete niños, niñas y adolescentes, designados por el (la) Defensor(a) de la Niñez, de una nómina propuesta de consuno por el (la) Director(a) de la Unidad de Estudios y Gestión, el (la) Director(a) de la Unidad de Protección de Derechos y Representación Judicial y el (la) Director(a) de la Unidad de Promoción y Difusión de Derechos, que pertenezcan a alguna organización de niños, niñas y adolescentes inscrita en el Registro previsto en el artículo 12 de los Estatutos.

Los miembros del Consejo durarán dos años en sus cargos y no podrán ser reelegidos inmediatamente, ejerciendo sus cargos ad honorem.

En caso que no se presenten suficientes postulantes para integrar el Consejo, se abrirá un nuevo plazo de postulación, que no podrá exceder de treinta días hábiles, contados desde el cierre de recepción de antecedentes del primer llamado. Este nuevo llamado deberá realizarse por la página web de la Defensoría de la Niñez o en algún otro medio que será debidamente informado.

Artículo 9°. Pronunciamiento sobre la postulación. El (La) Defensor(a) de la Niñez se pronunciará, dentro de un plazo de treinta días hábiles, contado desde el cierre de la recepción de los antecedentes sobre la postulación al Consejo, mediante una Resolución que señalará la nómina de los (las) Consejeros(as) designados, notificándose a las Organizaciones que participaron del proceso, conforme a lo señalado en el artículo 3 del presente Reglamento.

Las Organizaciones cuyos postulantes no hayan sido designados como Consejeros(as), podrán, con posterioridad, volver a presentar una nueva postulación para el siguiente período, o para el caso del inciso final del artículo 8 del presente Reglamento.

Artículo 10°. Funciones del Consejo. Serán funciones del Consejo, las siguientes:

- a) Asesorar al (la) Defensor(a) de la Niñez en todas aquellas cuestiones de competencia de la Defensoría de la Niñez en que resulte pertinente requerir el pronunciamiento de la sociedad civil para su adecuada resolución.
- b) Elaborar propuestas de intervención o acción de la Defensoría de la Niñez.
- c) Recibir propuestas de la sociedad civil relacionadas con el ejercicio del rol y atribuciones de la Defensoría de la Niñez.
- d) Canalizar las opiniones de la sociedad civil respecto del rol y atribuciones de la Defensoría de la Niñez.

Las opiniones del Consejo no serán vinculantes para el (la) Defensor(a) de la Niñez ni para la Defensoría de la Niñez.

Artículo 11°. Procedimiento de actuación del Consejo. Para desarrollar sus funciones, el Consejo sesionará una vez por trimestre, en la ciudad de Santiago, previa convocatoria del (la) Defensor(a) de la Niñez realizada mediante cualquier medio idóneo y expedito.

La Defensoría de la Niñez, cuando corresponda, podrá cubrir los gastos de traslado y alojamiento para los (las) Consejeros(as) que residen fuera de la Región Metropolitana.

En cada una de las sesiones deberán participar los (las) Consejeros(as) y el (la) Defensor(a) de la Niñez, o quien éste(a) designe específicamente en su representación, quien las presidirá.

De lo actuado en cada sesión se levantará acta certificada por parte del funcionario de la Defensoría de la Niñez designado al efecto, las que serán publicadas en la página web institucional.

Artículo 12°. Quórum. El Consejo requerirá de un quórum mínimo de 7 Consejeros(as) para sesionar, dentro del que se debe contemplar, al menos, la presencia de 3 representantes de niños, niñas y adolescentes.

Artículo 13°. Solicitud específica de opinión del Consejo. De estimarlo necesario para algún tema específico, el (la) Defensor(a) de la Niñez podrá requerir la opinión del Consejo, convocando a una sesión extraordinaria de éste, remitiendo a cada Consejero(a) los antecedentes relacionados con la consulta e indicando el día y hora de la sesión por el medio más expedito posible.

Artículo 14°. Cese en el cargo de Consejero(a). Los (las) Consejeros(as) cesarán en sus cargos en cualquiera de los siguientes casos:

- a) Remoción del (la) Defensor(a) de la Niñez por inasistencia injustificada, en a lo menos dos oportunidades dentro de un año calendario, a las sesiones previstas en el artículo 11 del presente Reglamento.
- b) Remoción del (la) Defensor(a) de la Niñez por incurrir en cualquier conducta que implique contrariar los objetivos, principios y fines de la Defensoría de la Niñez, situación que será resuelta por el (la) Defensor(a) de la Niñez oyendo, en sesión especial, al Consejo.
- c) Todo Consejero(a) podrá presentar su renuncia voluntaria al Consejo, al menos con un mes de anterioridad a la fecha de la siguiente sesión, por medio de una carta escrita dirigida al (la) Defensor(a) de la Niñez, en el que exprese los fundamentos de su renuncia, la que será informada al Consejo en la siguiente sesión.
- d) Por cumplir el(la) Consejero(a) la mayoría de edad, en el caso de integrar un cupo a que se refiere a la letra c) del artículo 13 de los Estatutos.
- e) Por cumplimiento del plazo de dos años de duración del cargo establecido en el inciso final del artículo 13 de los Estatutos.

En los casos previstos en las letras a), b), c) y d) precedentes se procederá a una nueva designación del cupo del(la) Consejero(a) vacante, de entre los candidatos postulados de consuno por los Directores de Unidad de la Defensoría de la Niñez, de conformidad a lo señalado en el artículo 8 del presente Reglamento. La persona así designada, se desempeñará por el período que le restaba al integrante saliente en el Consejo. En caso de que el período restante sea inferior a seis meses, el (la) nuevo(a) Consejero(a) podrá ser elegible para el período siguiente.

TÍTULO III DEL FUNCIONAMIENTO DE LAS SESIONES DEL CONSEJO CONSULTIVO

Artículo 15°. Citación a sesionar. El (la) Defensor(a) de la Niñez citará a sesionar a los Consejeros(as) trimestralmente, de conformidad a lo señalado en el artículo 11 del presente Reglamento. Estas sesiones estarán calendarizadas anualmente, lo que se le informará en la primera sesión de cada año al Consejo.

Lo anterior, sin perjuicio de la facultad del (la) Defensor(a) de la Niñez, de convocar a una sesión extraordinaria de conformidad a lo señalado en el artículo 13 del presente Reglamento. En este caso, el quórum mínimo para sesionar, será el señalado en el artículo 12 precedente.

Artículo 16°. Materias a conocer durante las sesiones del Consejo. El (la) Defensor(a) de la Niñez, informará a los (las) Consejeros(as) de los temas a tratar en la próxima sesión del Consejo, dentro de los quince días previos a la fecha de la sesión que corresponda, a través del medio que se acuerde para ello.

El Consejo, por mayoría de sus miembros, podrá proponer al (la) Defensor(a) de la Niñez temas diversos a tratar, de conformidad a lo señalado en el artículo 10 precedente, a lo menos con diez días de anticipación a la siguiente sesión. El (la) Defensor(a) de la Niñez, se pronunciará sobre dicha solicitud dentro de los cinco días hábiles previos al inicio de la sesión que corresponda, remitiendo por la vía más expedita a los (las) Consejeros(as) el listado de temas definitivos a tratar.

Artículo 17°. Desarrollo de las reuniones y adopción de acuerdos. El (la) Defensor(a) de la Niñez, quien preside el Consejo de conformidad a lo señalado en los artículos 16 de los Estatutos y 11 del presente Reglamento, dirigirá el desarrollo de las reuniones y la adopción de acuerdos.

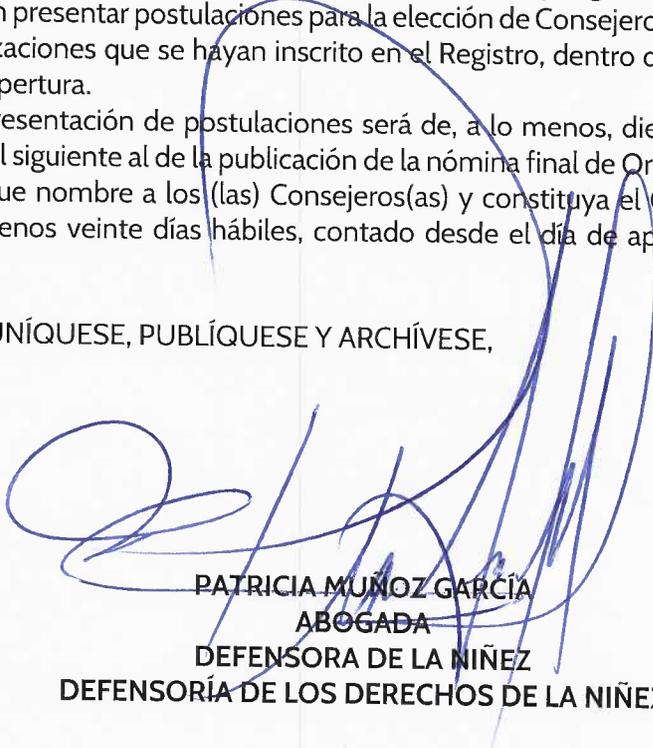
Para la adopción de acuerdos, se requerirá del voto de la mayoría simple de los (las) Consejeros(as), entre los cuales deberá contarse con el voto favorable de la mayoría de los representantes de niños, niñas y adolescentes presentes en la sesión.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Artículo Único. De la apertura de la postulación al Consejo y organizaciones habilitadas para ello. Solo podrán presentar postulaciones para la elección de Consejeros(as) del primer Consejo, aquellas Organizaciones que se hayan inscrito en el Registro, dentro de los quince días hábiles siguientes a su apertura.

El período de presentación de postulaciones será de, a lo menos, diez días hábiles, contados desde el día hábil siguiente al de la publicación de la nómina final de Organizaciones registradas. La Resolución que nombre a los (las) Consejeros(as) y constituya el Consejo, se dictará en el plazo de a lo menos veinte días hábiles, contado desde el día de apertura de postulación al Consejo.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE,



PATRICIA MUÑOZ GARCÍA
ABOGADA
DEFENSORA DE LA NIÑEZ
DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ

WBO/MMT/mdg
Distribución

– Unidad de Estudios y Gestión, Defensoría de los Derechos de la Niñez.
– Archivo.